CGDP Nº 282-1/2013

CONTRATO

Por una parte la **GOBERNACION DEL NOVENO DEPARTAMENTO DE PARAGUARI**, llamado en adelante **LA GOBERNACIÓN**, con domicilio en la Calle Gral. Morínigo y Asunción Nº 510 de esta ciudad, representado en este acto por el Gobernador **ABOG. MANUEL ROLON JARA**, con C. I. Nº 947.654 y por otra parte **CENTRO COMERCIAL RG**, con **RUC 881.611-5**, representado en este acto por **JUAN PATRICIO RAMIREZ GONZALEZ**, con C. I. Nº 881.611 llamado en adelante **EL PROVEEDOR**, domiciliado en Mayor Sinforiano Rodríguez c/ 14 de Mayo de la ciudad de **Carepegua**, convienen en celebrar el presente **CONTRATO PARA LA PROVISION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS** que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

I CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

LA GOBERNACIÓN contrata a EL PROVEDOR, a los fines de realizar la Provisión de Productos Alimenticios para Personas de la Escuela Agrícola de Ybycuí, la que se realizará en las condiciones establecidas en el presente contrato.-

El presente Contrato establece los Derechos y Obligaciones que asumen las partes contratantes y a cuyo fiel cumplimiento se obligan.----------

II CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

a) Contrato
b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas.
d) La oferta del Proveedor;
e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;

III CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 310, objeto del gasto específico 311, incluidos en el Presupuesto General de la Nación asignado a la Gobernación de Paraguarí. El presente llamado es Ad referéndum y la partida presupuestaria está sujeta a la aprobación correspondiente para el Ejercicio Fiscal 2013.
3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID 248746.--
3.3 La validez de la misma está sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente al 2013.----------

IV CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Licitación Por Concurso de Oferta N° 01/2013, convocado por la GOBERNACIÓN DEL NOVENO DEPARTAMENTO, según resolución N° 13/12. La adjudicación fue realizada por Resolución N° 348/2013.----------

V CLAUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

A los efectos de este CONTRATO, se conviene en establecer que en el valor de lo proveído determinado mediante las cantidades y basándose en los precios unitarios y totales, se obligará Factura Crédito de por medio. **El monto total de la adjudicación asciende a la suma de Gs. 177.224.500-(Guaraníes ciento setenta y siete millones doscientos veinticuatro mil quinientos).**----------

Abog. Manuel Rolón Jara
Gobernador 9º Dpto. de Paraguari

CENTRO COMERCIAL RG
Carapeguá
0532-212136

1.1 En consideración a los pagos que la Contratante hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Proveedor se compromete a proveer los Bienes y Servicios al Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.

1.2 La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste.

VI CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA

El plazo de vigencia de este Contrato será desde la firma hasta el 31/12/13.----------

VII CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

EL PROVEEDOR deberá suministrar los bienes solicitados por la Convocante una vez que ésta los solicitare mediante Orden de Compra. EL PROVEEDOR deberá realizar el transporte y descarga de los alimentos en la sede de la Escuela Agrícola Tacuary de la ciudad de Ybycuí 2 (dos) veces por semana como mínimo. El transporte de los alimentos se iniciará a partir de 5 (cinco) días calendarios posteriores a la recepción de la Orden de Compra.----------

VIII CLAUSULA OCTAVA: PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

El programa para la ejecución de los trabajos será conforme a los objetivos, metas y necesidades de la institución.----------

IX CLAUSULA NOVENA: PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA DE ANTICIPOS Y AMORTIZACIONES

LA GOBERNACIÓN no prevé el otorgamiento de anticipo alguno.----------

X CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS BIENES Y PARA EL SUMINISTRO DE LAS PARTES, REFACCIONES, TRANSFERENCIAS DE TECNOLOGÍA Y CAPACITACIÓN

Las garantías para el funcionamiento y operación de los bienes y para el suministro de las partes se regirán por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.----------

XI CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS

Las multas por atraso serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato.----------

XII CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS BIENES

Conforme a la oferta de EL PROVEEDOR, los bienes a ser realizados son los siguientes:

Nº	COD. CATALOGO	DESCRIPCION	CANT.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Lote 1 – Productos industrializados y semi-industrializados					
1	50161509-002	Azúcar blanca refinado	4.000	3.500	14.000.000
2	50151513-001	Aceite vegetal	1.200	7.500	9.000.000
3	50171551-002	Sal fina yodada	200	2.890	578.000
4	50171551-002	Sal gruesa yodada	300	2.850	855.000
5	50171550-005	Comino	1.500	410	615.000
6	50171550-005	Yerba mate común	500	4.500	2.250.000
TOTAL DEL LOTE					**27.298.000**

Abog. Manuel Rolón Jara
Gobernador 9º Dpto. de Paraguari

COMERCIAL RG
Carapeguá
0532-212136

Lote 3 – Granos y cereales					
1	50192902-001	Fideo surtido	1.300	3.390	4.407.000
2	50192902-001	Fideo tallarín	1.300	3.450	4.485.000
3	50221102-004	Harina de trigo	2.000	2.960	5.920.000
4	50221101-004	Locro	300	6150	1.845.000
5	50221101-001	Arroz entero granulado	1.200	3.050	3.660.000
TOTAL DEL LOTE					**20.317.000**
Lote 5 – Productos cárnicos					
1	50112001-024	Carne vacuna	5.000	17.500	87.500.000
TOTAL DEL LOTE					**87.500.000**
Lote 6 – Verduras					
1	50101538-003	Ajo	2.000	1.000	2.000.000
2	50101538-018	Cebolla	600	3.890	2.334.000
3	50101538-018	Locote	200	6.000	1.200.000
4	50101538-018	Tomate	400	7.000	2.800.000
TOTAL DEL LOTE					**8.334.000**
Lote 7 – Panificados					
1	50181903-001	Galleta	6.141	5.500	33.775.500
TOTAL DEL LOTE					**33.775.500**

XIII CLAUSULA DECIMO TERCERA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03 y en las Condiciones Generales del Contrato.

XIV CLAUSULA DECIMO CUARTA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

EL PROVEEDOR deberá presentar una **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor correspondiente al diez por ciento (10%) sobre el monto máximo adjudicado, en un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir de la fecha del presente **CONTRATO**.----------

XV CLAUSULA DECIMO QUINTA: MULTAS APLICABLES

Las multas serán aplicadas en caso que **EL PROVEEDOR** retrase la entrega de los productos en un plazo mayor a **3 (tres) días** contados a partir de la solicitud de **LA GOBERNACION** en un interés del dos por ciento (2%) semanal hasta el 10% del monto total del Contrato, cuyo monto podrá ejecutar del importe que corresponde a la **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**.----------

XVI CLAUSULA DECIMO SEXTA: RESCISIÓN POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR

Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a **LA GOBERNACIÓN** a la **RESCISIÓN DEL CONTRATO:**

a. Si **EL PROVEEDOR** fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.-
b. En caso de evidente negligencia de **EL PROVEEDOR**.-

Abog. Manuel Rolón Jara
Gobernador de Dpto. de Paraguari

COMERCIAL RG
Carapeguá
0532-212136

c. Si **EL PROVEEDOR** atrasare o suspendiere los servicios pactados por más de diez (10) días sin motivo considerado válido por **LA GOBERNACION**.-
d. Si **EL PROVEEDOR** no suministrare la **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** dentro del plazo establecido en el presente **CONTRATO**.-
e. Incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias, o contractuales en forma constante y reiterada.----------

XVII CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: RESCISIÓN POR MUTUO ACUERDO

Las partes contratantes podrán **RESCINDIR** de mutuo acuerdo el presente **CONTRATO** sin tener obligaciones de pagarse indemnización alguna, debiendo abonarse todos los servicios hasta la fecha de Rescisión. En caso fortuito o de fuerza mayor por el cual se imposibilite el cumplimiento del presente **CONTRATO**, las partes podrán resolver a rescindir del mismo, previa conciliación de cuentas.----------

XVIII CLAUSULA DECIMO OCTAVA: EXTINCION DEL CONTRATO

Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la Extinción del **CONTRATO**:

a. Vencimiento del plazo.-
b. Acuerdo mutuo.-
c. Rescisión por causa imputable al proveedor.-
d. Aquellas que se establezcan expresamente en el **CONTRATO**.----------

XIX CLAUSULA DECIMO NOVENA: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE UNA PROTESTA.

En caso de que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera suspender la adjudicación de una Contratación como consecuencia de una protesta recibida en relación a la misma, la misma procederá a la inmediata suspensión de la ejecución del Contrato, hasta que la Dirección resuelva la protesta que provocó la suspensión del procedimiento----------

XX CLAUSULA VIGECIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.
Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.
Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay

XXI CLAUSULA VIGECIMO PRIMERO: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes.----

Abog. Manuel Rolón Jara
Gobernador 9º Dpto. de Paraguari

COMERCIAL RG
Carapeguá
0532-212136

CGDP Nº 282.5/2013

XXII CLAUSULA VIGECIMO SEGUNDO: JURISDICCION

Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación del CONTRATO, y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida por la Jurisdicción Ordinaria de los Tribunales, en la ciudad de Paraguarí, en los términos del Código de Procedimiento Civiles y Comerciales del Capitulo pertinente.----------

Bajo las cláusulas y condiciones que preceden las partes, dan por formalizado el presente contrato, y a su fiel cumplimiento se obligan, en la ciudad de Paraguari, a los 28 días del mes de febrero del año dos mil trece, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.----------

JUAN PATRICIO RAMIREZ G.
Centro Comercial RG

COMERCIAL RG
Carapeguá
0532-212136

ABOG. MANUEL ROLON JARA
Gobernación del 9º Dpto. de Paraguari

JORGE GIMENEZ GUERRERO
Srio. General